

Ciudad de México, 21 de julio de 2023.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Alejandro Barrios Rodiles, Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Teziutlán, en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Veracruz, en el estado de Veracruz.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de julio de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Alejandro Barrios Rodiles, Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Teziutlán, en el estado de Puebla, al mismo cargo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Veracruz, en el estado de Veracruz, y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 16 de junio de 2023, mediante oficio INE/JLE-VER/0736/2023, Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del Despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Alejandro Barrios Rodiles, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

Mediante oficio INE/JLE/VE/806/2023, Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, manifestó su conformidad con el movimiento señalado.

- b) El 12 de julio de 2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el acuerdo INE/JGE117/2023, mediante el cual aprobó, entre otros movimientos, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Nelson Asaidt Hernández Rojas, Vocal Ejecutivo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Veracruz, en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tepeaca, en el estado de Puebla, con efectos a partir del 1° de septiembre del año en curso.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 50\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## D I C T A M E N

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Alejandro Barrios Rodiles cuenta con 12 años de experiencia en el Servicio, desempeñándose en los cargos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Teziutlán, en el estado de Puebla	01/05/2011	Vigente	Concurso público

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en el Proceso Electoral Federal de 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Alejandro Barrios Rodiles cuenta con Titularidad desde el 21 de noviembre de 2018 y rango "A". En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.726, además de haber sido acreedor de incentivos en los ejercicios 2011, 2012 y 2014. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.516, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.600<sup>2</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.568.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Ejecutivo en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que actualmente ocupa.

---

<sup>2</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Alejandro Barrios Rodiles resulta la persona idónea para fungir como Vocal Ejecutivo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Veracruz, en el estado de Veracruz, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 12 Distrito Electoral Federal con sede en la ciudad de Veracruz, en el estado de Veracruz posee un territorio de 868.05 km<sup>2</sup> y, actualmente, lo complementan cuatro municipios: Boca del Río, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Medellín de Bravo; los cuales agrupan en conjunto un total de 321 localidades.

En la actualidad cuenta con 337 secciones electorales con una complejidad alta, de las cuales 287 son de carácter urbano y mixta, mientras que 50 son de carácter no urbano; a fin de contextualizar, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, del total de las secciones, 288 fueron catalogadas como Secciones con Estrategia Diferencia (SED), lo que representa el 85.45%, instalándose una suma de 608 casillas, de las cuales 337 fueron básicas, 253 contiguas, 14 extraordinarias y 4 especiales.

Con motivo de la Distritación Electoral Nacional, a partir del 1° de septiembre del presente año, dicho distrito se conformará exclusivamente por el municipio de Veracruz, el cual constituye uno de los centros de actividad comercial más importantes de aquella entidad federativa, principalmente debido a su ubicación estratégica, calidad portuaria y por contar con vías de comunicación donde predominan las alimentadoras estatales y troncal federal; convirtiéndolo en un distrito de gran interés para diversos actores políticos.

Asimismo, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, este comprenderá 231 secciones del municipio de Veracruz, de las cuales 187 conservan la categoría de SED; lo que demandará una mayor capacidad operativa y logística, así como la implementación de los programas de asistencia y organización electoral.

En esa demarcación distrital se concentra un gran número de instituciones educativas, gubernamentales, privadas, organizaciones civiles y medios de comunicación, que se constituyen como potenciales aliados estratégicos para el cumplimiento de fines institucionales, lo que implica la necesidad de contar con personal capaz de atender las necesidades institucionales de forma sensible y abierta en un contexto de alta disputa política, donde se cuenta con una cobertura mediática permanente.

Se prevé que uno de los principales retos para el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024 son las actividades institucionales relacionadas con la capacitación electoral e integración de las Mesas Directivas de Casilla, pues el distrito cuenta con alto índice de migración, población flotante estudiantil y la coexistencia de zonas residenciales con zonas comerciales.

Ante esa complejidad, resulta fundamental integrar debidamente la estructura de la 12 Junta Distrital Ejecutiva con personal de carrera que tenga liderazgo y experiencia para coordinar, supervisar e integrar al personal adscrito al órgano subdelegacional. Además, de poseer habilidades y conocimientos que faciliten el acercamiento con los diferentes aliados estratégicos para la adecuada ejecución de acciones que permitan alcanzar los objetivos institucionales.

En ese tenor, es importante mencionar que el funcionario propuesto ingresó por primera vez al Servicio el 16 de junio de 2001 como Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Zacapoaxtla, en el estado de Puebla, en donde demostró su compromiso institucional en el cumplimiento de los proyectos institucionales en materia de asistencia electoral.

Posteriormente, ocupó el cargo de Vocal Ejecutivo con adscripción en el 07 Distrito Electoral Federal con cabecera en Mexicali, Baja California, del 1 de mayo de 2005 al 15 de enero de 2009. Cabe destacar que asumió dicha responsabilidad en un distrito de nueva creación, a partir de la demarcación territorial aprobada por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 28/2005. En el ejercicio de ese cargo coordinó las actividades de búsqueda, gestión y eventual contratación del inmueble, así como la supervisión de las adecuaciones y equipamiento de este y del módulo fijo distrital.

Para hacer frente a los desafíos que representa la operación electoral en el 12 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, resulta oportuno

aprovechar la experiencia adquirida por el funcionario propuesto, pues en los municipios de la zona fronteriza de Mexicali, Tecate y Ensenada, se presentaban dificultades para la integración de Mesas Directivas de Casilla debido a la alta movilidad poblacional; para lo cual Alejandro Barrios Rodiles implementó estrategias encaminadas a alcanzar su integración, tales como la conformación de equipos de Capacitadores Asistentes Electorales enfocados en aquellas secciones donde el fenómeno era más frecuente.

Por otro lado, en los últimos 12 años, en su desempeño como Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, ha coordinado los trabajos de diversos procesos electorales tanto federales como locales, así como ejercicios de participación ciudadana, en un distrito conformado por 14 municipios con altos índices de marginación e inseguridad, además de una complejidad electoral derivada de la competitividad que provocó una efervescencia política en la demarcación.

Con base en lo anterior, el funcionario [REDACTED] tiene experiencia laboral en el estado de Veracruz como funcionario del Poder Judicial Federal en la Ciudad de Xalapa, Veracruz. Asimismo, [REDACTED], prestando funciones de representación legal en el periodo de 2009 a 2011, permitiéndole conocer dicha zona, la cual es parte integrante del 12 Distrito Electoral Federal.

Por lo anteriormente expuesto, efectuar el cambio de adscripción de Alejandro Barrios Rodiles a la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, supondría un beneficio institucional, ya que se podrían aprovechar la experiencia, conocimientos, habilidades y capacidades del funcionario para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales en ese órgano subdelegacional.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Alejandro Barrios Rodiles, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Alejandro Barrios Rodiles.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Veracruz, en el estado de Veracruz, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Alejandro Barrios Rodiles al cargo de Vocal Ejecutivo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Veracruz, en el estado de Veracruz, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 25 de julio de 2023.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente